Expediente: PAOT-2023-2891-SPA-2052

No. Folio: PAOT-05-300/200[0 9 2 4 3]-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2891-SPA-2052** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) El perro se encuentra en un balcón donde no tiene dónde refugiarse, antes tenía una casa de madera pero se la quitaron y cuando llueve lo dejan afuera y termina muy mojado, se ha caído muchas veces de ese lugar y le pusieron una reja de madera pero siguen sin meterlo, solo le pusieron una caja de cartón que cuando llueve se moja y se deshace, no tiene alimento ni agua y siempre está rascando la puerta para que lo dejen meter pero no le abren, (…) han tenido otros perros en su azotea en las mismas condiciones hasta que se les mueren (…)* [Ubicación de los hechos: calle Cerro de los Bonetes, número 89, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa] (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro de los Bonetes, número 89, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, talla pequeña, de raza Pug, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; el cual se encuentra deambulando libremente en el balcón del inmueble, donde cuenta con un lugar techado que le permite protegerse contra la intemperie; sin embargo, dicho lugar se encontraba sucio lleno de heces y orina. Asimismo, contaba con recipientes de agua y comida, no obstante, el agua se encontraba sucia, su alimentación es a base de croquetas y sobres de alimento húmedo 2 veces al día. Finalmente, su responsable refirió que por las noches y cuando llueve pernocta al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del lugar.

- Proporcionarle agua limpia a libre acceso.
- Exhibir cartilla de vacunación.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que, el ejemplar canino motivo de denuncia, cuenta con agua limpia a libre acceso, cartilla de vacunación y su lugar de alojamiento se encuentra limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cerro de los Bonetes, número 89, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia un ejemplar canino, macho, de raza Pug, el cual se encontraba en un lugar sucio, lleno de heces y orina, y con recipiente de agua sucia, por lo que derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente su alojamiento se encuentra limpio, libre de heces y con recipiente de agua limpio, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RMS